Año de 1844. Martes 23 de julio. Número 87.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 658.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del corriente me dice lo que copio.

Dirijo á V. S. de Real orden dos ejemplares de la que por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á las autoridades del mismo en las provincias con fecha 7 del corriente, dándoles conocimiento del convenio que ha celebrado el Gobierno con el Banco español de san Fernando para el puntual pago del crédito abierto por el, á fin de que inmediatamente que V. S. los reciba, de acuerdo con ese Intendente adopte las disposiciones mas eficaces y convenientes al exacto cumplimiento de cuanto se previene; en la inteligencia que es la voluntad de S. M. que V. S. y los demas empleados de las dependencias de su cargo ausilien y apoyen á los de Hacienda, si necesario fuese, por cuantos medios esten á su alcance, para que dicho servicio tenga la mas expedita y acertada ejecucion, pues en ello contraerá un mérito distinguido que se tendrá presente.=De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, como igualmente la Real resolucion que se cita, para conocimiento del público y mas efectos convenientes; debiendo añadir que desde luego he ofrecido al señor Intendente de Rentas de esta provincia toda mi cooperacion y la de los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península para el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto por S. M.; y por lo mismo espero de los Ayuntamientos que se apresurarán á satisfacer sus contribuciones sin el menor retraso y con la puntualidad que corresponde al cumplimiento de sus respectivos deberes. Orense 20 de julio de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

El Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 1.º del actual en Barcelona la real orden siguiente.

"Enterada S. M. de las bases y condiciones del convenio que ha propuesto el Banco español de San Fernando para abrir un crédito de sesenta millones de reales de la Direccion general del Tesoro, con objeto de asegurar el pago de las obligaciones del Estado en el próximo mes de julio; y previas las modificaciones que de conformidad con aquel establecimiento se han estimado oportunas, ha tenido á bien S. M. mandar se lleve á efecto el indicado convenio en los términos y bajo las condiciones que siguen.

1.ª El Banco abrirá al Tesoro público un crédito de sesenta millones de reales vellon para el mes de julio próximo.

2.ª Los sesenta millones de reales los entregará el Banco en todo el referido mes en las cantidades, dias y puntos que le designe la Direccion general del Tesoro público por medio de la correspondiente nota, que pasará esta á la del Banco con la debida anticipacion.

3.ª Con arreglo á la designacion de que trata la condicion anterior, la Direccion general del Tesoro espedirá las correspondientes libranzas á cargo de la del Banco con espresion de su importe, dia ó época, y punto de su pago y persona á cuyo favor se espida.

4.ª El Gobierno no podrá exigir del Banco mayor cantidad que la de sesenta millones de reales, espresados en el art. 1.º

5.ª La Direccion general del Tesoro público no podrá librar cantidad alguna sobre ninguna de las Tesorerías, Depositarías, Direcciones, Corporaciones, ni á cargo de las personas que manejan caudales públicos y del Erario por rentas, arbitrios y contribuciones ordinarias y estraordinarias, corrientes ó atrasadas, ni disponer de otras cantidades que las consignadas en la nota de que trata la condicion 2.ª

6.ª Desde 1.º de julio próximo continuará suspenso el pago de libranzas, pagarés, billetes y demas efectos y giros espedidos hasta hoy dia de la fecha sobre todas las rentas y contribuciones de cualquiera clase y naturaleza que sean, como tambien su admision en pago de las espresadas rentas y contribuciones.

Se esceptúan únicamente las libranzas que resulten pendientes de pago en fin del presente mes de las giradas á principios del mismo en cantidades de
100,000 reales por el ramo de minas.
468,000 . . . . por el de loterías.
1.000,000 . . . . por el de cruzada.
468,000 . . . . por el de correos.
960,000 . . . . por la Direccion del Tesoro á cargo del repartimiento de seis millones.
Y 415,082 rs. y 7 mrs. por la de la caja de Amortizacion por cuenta de las ventas á metálico de los bienes nacionales.

7.ª Los Intendentes y Tesoreros de provincia, los Depositarios de partido, Directores generales, Administradores y demas personas que manejan y recaudan caudales de la Hacienda pública de cualquiera clase y procedencia que estos sean, no podrán hacer pago alguno desde dicho dia 1.º de julio próximo. El importe del que efectuasen en mucha ó poca cantidad, contraviniendo á las órdenes que al efecto comunicará el Gobierno, se rebajará del crédito de los sesenta millones que el Banco facilita.

8.ª Para el reintegro de los sesenta millones de reales, sus intereses, cambios, comisiones y quebranto de calderilla, el Gobierno pondrá á disposicion del Banco por medio de órdenes que comunicará la Direccion general del Tesoro para su entrega, los productos íntegros de las rentas que en el dia estan libres, asi como los de las que se hallan arrendadas desde el dia en que quedasen en libertad; igualmente que todos los productos de las contribuciones ordinarias y estraordinarias, corrientes y atrasadas; y todas las existencias en metálico y en pagarés de comercio que haya, ó se encuentren, en 30 del presente junio en las respectivas arcas, despues de cubiertas las consignaciones preferentes de resguardos, Guerra, Marina y Gobernacion de la Península, correspondientes al mismo mes; esceptuando tanto respecto de los ingresos, como de las existencias, los fondos pertenecientes:

1.º A la contribucion del culto y clero.

2.º A los productos procedentes de bienes del clero secular.

3.º A los procedentes tambien de ventas á metálico de bienes nacionales, aplicados á la caja nacional de Amortizacion.

4.º A las dos terceras partes de los valores de la renta de tabaco, destinadas á contratos especiales.

5.º A partícipes.

Y 6.º A depósitos.

Los Tesoreros y Depositarios cerrarán el dia 30 de junio las cuentas de sus libros, celebrando los arqueos correspondientes conforme á instrucciones, y facilitando copia del acta á los comisionados del Banco, para que las entregas se verifiquen con arreglo á ella.

Al mismo objeto facilitarán tambien los Tesoreros y Depositarios á los referidos Comisionados copias de las actas de los cuatro arqueos que deben ejecutarse durante el citado mes de julio.

La Direccion del Tesoro pasará sin pérdida de tiempo á la del Banco un duplicado de las órdenes de entrega, para que en ellas autorice esta última al Comisionado encargado de exigir su cumplimiento.

9.ª El Gobierno señalará la cantidad mínima y los dias en que cada Tesorería de provincia ha de entregarla indefectiblemente al Banco y á sus Comisionados, sin perjuicio de la entrega de todos los demas productos; la Direccion general del Tesoro público comunicará á la del Banco español de San Fernando las correspondientes órdenes que contengan el señalamiento de los plazos dentro de los dias del mes de julio, en que las respectivas Tesorerías habrán de cubrir la referida cantidad mínima señalada á cada una, con la prevencion espresa á los Tesoreros de que ademas de la realizacion de esta, entreguen al Banco y á sus Comisionados todos los ingresos que bajo cualquier concepto se hayan recaudado en todo el mes de julio, y las existencias de junio con arreglo á la condicion 8.ª

10. El Gobierno espedirá las órdenes mas enérgicas y eficaces para que tenga efecto en todas sus partes el presente convenio, y especialmente respecto á las provincias en que no se entregue, ó se dilate la entrega al Banco de la cantidad mínima que á cada una le fuere señalada, ó en que se advierta en las dos primeras semanas del mes de julio disminucion respecto á las anteriores.

11. Quedará á cargo de las Tesorerías de provincia y ramos especiales el pago de los gastos reproductivos, cargas de justicia, partícipes de las rentas, obligaciones del culto y clero, dos terceras partes de los productos de la renta del tabaco aplicadas á sus respectivos contratos, libranzas sobre los productos de ventas á metálico de bienes nacionales y depósitos.

12. Al hacer las Tesorerías cualquiera entrega de caudales al Banco ó á sus Comisionados, será obligacion de los Tesoreros ó Depositarios acompañar la factura firmada, que especifique con toda distincion las especies de moneda y el dia en que se verifica la entrega.

13. El Banco hará las traslaciones de caudales de unos puntos á otros segun resulte de las disposiciones tomadas por la Direccion del Tesoro y contenidas en la nota que esta remita; y se abonará al mismo Banco el dos por ciento por razon de cambio sobre el importe de las sumas que resulten sobrantes en las provincias por las entregas verificadas en ellas, respecto de las obligaciones que se hayan consignado por el Tesoro en las mismas.

14. Para obviar los inconvenientes que ofrecería llevar una cuenta de intereses con referencia á la multitud de partidas que han de ocurrir por las entregas que las diferentes dependencias del Gobierno habrán de hacer al Banco y á sus Comisionados, se abonará á este un cuarto por ciento sobre el importe de la recaudacion que perciba, y en equivalencia de los intereses de las anticipaciones que al mismo pudieran corresponder en el mes de julio, al respecto de seis por ciento al año.

Al fin del mismo julio se liquidará la cuenta del Banco, y el saldo que produzca en pro ó en contra gozará al mismo respecto el interés recíproco de seis por ciento, desde aquel dia en adelante hasta su total reintegro. Ademas se abonará al Banco, por razon de comision y gastos uno y medio por ciento sobre el total de las entregas que se le hagan, y cuatro por ciento por el quebranto en la reduccion de la calderilla que perciba de las cajas del Estado, y á que no dé salida en pago de los sesenta millones del convenio.

15. Si en el referido mes de julio resultase saldo á favor del Gobierno, se aplicará al reintegro de uno de los contratos celebrados con este en los meses de mayo y junio últimos, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el Banco en los mismos contratos para la eleccion de valores.

16. El Banco presentará á estilo de comercio las cuentas de esta negociacion en los dos meses siguien-

tes al de julio, ó lo antes posible, acompañada de los documentos necesarios para su justificacion.

17. El Gobierno y el Banco se reservan la facultad de renovar ó modificar este contrato para uno ó mas meses sucesivos; declarando su voluntad con la anticipacion necesaria.

18. En garantía de los suplementos hechos por el Banco que puedan resultarle por este contrato, se entregarán al Banco los primeros valores de deuda pública, ó de centralizacion, que ingresen en el Tesoro hasta completar en ellos el equivalente de veinte millones de reales, graduados al curso corriente en la bolsa de esta capital; y mientras esto tiene lugar, se espedirá á su favor y entregará desde luego igual cantidad en delegaciones sobre la renta de azogues.

El Banco devolverá al Gobierno estas garantías en totalidad, cuando las entregas que se le hayan hecho durante el mes completen los sesenta millones del crédito, y proporcionalmente segun lo que importase la anticipacion hecha al Gobierno en el mismo mes. De real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento."

Y de la misma lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1844.—El Subsecretario interino, Juan Felipe Martinez.

Número 659.

INTENDENCIA.

El señor Tesorero de Rentas de esta provincia con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

Previniéndose en la Real orden de 3 del actual se entreguen á los respectivos acreedores los fondos reservados en las Cajas, é ignorando yo la residencia de los interesados en las alcabalas enagenadas, ruego á V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los partícipes.

Lo que se inserta en el mismo para conocimiento de los interesados. Orense 19 de julio de 1844.=Mata.

Número 660.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Intendencia militar del ejército de Galicia. = Intendencia general militar.—Circular.=Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 7 del próximo mes de agosto en los estrados de esta Intendencia general militar el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el tercer distrito (Andalucía), inclusa la plaza de Ceuta por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo venidero hasta 30 de setiembre de 1845, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia general. Lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido dé toda la publicidad necesaria á esta subasta y á su el oportuno aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1844.=Francisco Orlando. = Sr. Intendente militar del 5.º distrito.=Es copia.= P. A. D. S. I., El Interventor: Jaudenes.

Orense julio 17 de 1844.=El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 661.

Intendencia militar del ejército de Galicia.—Intendencia general militar. = Circular.=Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 5 del próximo mes de agosto en los estrados de esta intendencia militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el 9.º distrito (Estremadura) por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo hasta 30 de setiembre de 1845 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia general. Lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que estan prevenidos dé toda publicidad necesaria á esta subasta y aun el oportuno aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1844.=Francisco Orlando.=Sr. Intendente militar del 9.º distrito.=Coruña.=Es copia. = P. A. D. S. I., El Interventor: Jaudenes.

Orense julio 20 de 1844.=El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 662.

Comision de liquidacion de suministros de la provincia de Orense.

Nota de las liquidaciones de suministros practicadas por la misma en el período del presente mes á los pueblos de esta provincia que en ella se espresan, con arreglo á lo prevenido en Real órden de 14 de marzo de 1838, espresiva de los Ayuntamientos, fecha en qué se les liquidó, su importe en reales vellon; la que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los mismos.

AYUNTAMIENTOS.	*Fechas en que se les liquidó.*	*Su importe en Reales vn.*
Larouco..............	4 de junio de 1844	72..27
Barco de Valdeorras. .	6 de idem idem...	259..19
Padrenda.............	7 de idem idem...	158.. 3
Junquera de Ambia....	17 de idem idem...	135..30
Allariz	21 de idem idem...	262..17
Viana	22 de idem idem...	894..14
Verin	23 de idem idem...	303.. 2
Ribadavia............	24 de idem idem...	1,388.. 4
Cea..................	25 de idem idem...	160..11
Puebla de Trives.....	25 de idem idem...	916..21

Orense 30 de junio de 1844.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*—El Diputado provincial, *Manuel Tutor.*

NÚMERO 663.

Comision provincial de instruccion primaria de Orense.

El Ayuntamiento constitucional de Canedo publica la vacante de la escuela elemental de instruccion primaria de la Abelaira, dotada con 1,100 reales anuales, el premio de reglamento por los alumnos que no sean pobres, y casa paga por el vecindario. Los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos de la ley, dirigirán sus solicitudes á la secretaría de aquel Ayuntamiento en el término de treinta dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin. Orense julio 16 de 1844. = E. G. P. P., *Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 664.

Ayuntamiento constitucional de Orense.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional de esta ciudad, dotada con el sueldo de quinientos ducados anuales. Los que á las circunstancias de fidelidad al Trono constitucional de nuestra amada Reina y á las instituciones que felizmente nos rigen tengan las demas que se requieren de laboriosidad, inteligencia y práctica, y que no estén comprometidos en otro destino ú ocupacion fija que le impida mirar como su esclusiva atencion el despacho de los negociados de la secretaria, pueden acudir con sus solicitudes hasta el 31 de agosto del presente año; pasado cuyo término no se admitirá ninguna. Orense 19 de julio de 1844. = Por acuerdo del Ayuntamiento: *José Quereizaeta*, secretario interino.

NÚMERO 665.

Idem del de Cortegada.

Por acuerdo del Ayuntamiento de Cortegada se saca á pública subasta el dia 4 de agosto próximo de diez de la mañana á cuatro de la tarde la construccion del puente denominado de Trado sito en los confines de la parroquia de Balongo sobre el rio Deva. Las personas que gusten interesarse en la subasta, concurrirán el dia y hora espresada á la casa de audiencia de aquel distrito, en donde se celebrará el remate difinitivo bajo el pliego de condiciones, presupuesto y plano formados que estarán de manifiesto á los licitadores.

NÚMERO 666.

Juzgado de primera instancia de Trives.

Hallándose vacantes las cuatro procuradorias de número que designó á este juzgado la Excma. Junta gubernativa de la Audiencia territorial conforme al art. 60 del reglamento aprobado por S. M. en 1.º de mayo último, van á provistarse en propiedad á virtud de disposicion especial de la misma Junta.= Los aspirantes que tengan mas de 25 años de edad, dos de práctica, buena conducta moral y arraigo ó fianza en cantidad de 8,000 rs., podrán dirijir á este juzgado sus solicitudes documentadas con los comprobantes de aquellas circunstancias dentro de quince dias; pasados los cuales se elevará la propuesta en terna á la referida Junta para el oportuno nombramiento. Puebla de Trives 17 de julio de 1844.=El Alcalde juez interino, *Francisco Alonso.* =*Ramon Ciheira*, secretario.

NÚMERO 667.

Idem de Sarria.

En causa pendiente en el mismo y escribanía de Baamonde sobre la desaparicion de Ramon Diaz, de san Vicente de Carracedo, y su presunto asesinato, acordé tomar á D. Alvaro Losada y Manuel Alvarez de san Pedro de Láncara, las oportunas declaraciones indagatorias. Para haber de llenar este objeto, se practicaron varias diligencias; mas no obstante, no fueron aquellos habidos, por lo que se exorta en forma á las autoridades de la provincia á fin de que tan luego vean este anuncio en el Boletin oficial, se sirvan procurar averiguar por cuantos medios le sugiera su celo el paradero de los citados sugetos, cuyas señas personales van á continuacion, y caso de inquirirlo proceder á su formal detencion y remision á este Juzgado con la debida seguridad. Sarria 12 de julio de 1844.= *Nicolás Casanova.*

Señas del D. Alvaro Losada. Edad 24 años, estatura alta, pelo castaño, color bueno, cara regular, barba poca; viste sombrero calañés, chaqueta y pantalon de Bejar y chaleco negro.

Idem del Manuel Alvarez. Edad 23 años, estatura 5 pies, cara redonda, color trigueño, barba poca; viste sombrero calañés, chaqueta paño dieciocheno, chaleco negro y pantalon azul celeste.

NÚMERO 668.

Idem de la Cañiza.

El Dr. D. Matias Diez de Prado y Falcon, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, juez de primera instancia en este partido judicial de la Cañiza &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martinez, hijo de Lorenzo, natural y vecino de la parroquia de santa Maria de Aguas Santas; Manuel y José Vidal, de la de Viascon, solteros, de oficio canteros, pertenecientes á la jurisdiccion de Cotobad, contra quienes en mi juzgado y escribania numeraria del infraescrito se sigue causa criminal de oficio por el robo de una vaca al Lorenzo, para que se presenten en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si asi lo hicieren, se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá el procedimiento en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas. Y para que no puedan alegar ignorancia, se expide el presente en la Cañiza á 18 de julio de 1844.=*Matias Diez de Prado.*=Por su mandado, *Manuel Antonio Quintela.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.